



DATOS & HECHOS

Aportes para un Debate Informado
sobre Políticas de Lucha Contra la Pobreza



Un servicio de cooperación del Programa Especial ACCESO PUBLICO de Fundación Pueblo con el Mecanismo Departamental de Control Social de La Paz - **Boletín Electrónico No. 44 Año 4** (30 Noviembre de 2007) – Página 1

AUTONOMÍA! MULTIPLES OPCIONES PARA TODOS LOS GUSTOS

En medio de protestas el pasado sábado 24 de noviembre la Asamblea Constituyente aprobó en grande el que sería el nuevo texto de la Constitución Política del Estado (CPE), faltando aún su aprobación en detalle, es decir artículo por artículo.

Uno de los temas que trajo conflictos a la Asamblea Constituyente en los pasados meses, fue el referido a la forma del régimen autonómico; pues unos sectores apoyaban la autonomía departamental, otros la autonomía regional y los representantes de pueblos indígenas la autonomía indígena.

Después de más de un año y medio de debate ¿Qué dice la nueva CPE sobre el Régimen Autonómico?

Según el artículo 268 de la CPE, Bolivia se organizará territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígenas originarios campesinos y existirán autonomías a nivel departamental, regional, municipal y autonomía indígena originaria campesina.

Las **autonomías departamentales**, tendrán facultades deliberativas, normativo-administrativas y un órgano ejecutivo; que estará compuesto por el Prefecto y Directores Departamentales. También se establece que existirá un Concejo Departamental compuesto por concejales que serán elegidos por voto universal y por las naciones y pueblos indígenas de acuerdo a sus normas y procedimientos¹.

Cada Concejo Departamental elaborará de forma participativa un Estatuto Autonómico de carácter normativo-administrativo y deberá ser aprobado por 2/3 del Concejo y se aplicará en la jurisdicción departamental.

Las **autonomías regionales**, serán establecidas por voluntad democrática (no siendo obligatoria), a través de referendo, pudiendo ser resultante de la unión de municipios, provincias o territorios indígenas originarios, que compartan cultura, lenguas, historias o ecosistemas.

¹ La Ley marco de Autonomías y Descentralización determinará las condiciones de elección y el número de concejales departamentales, tomando en cuenta criterios de población, organización territorial, identidad cultural y lingüística, desarrollo humano e índice de pobreza. (Parágrafo II, Artículo 273 CPE)

Invitamos cordialmente a los lectores hacer uso responsable de la información proporcionada mediante el presente boletín y difundirla de manera amplia, pidiendo que se cite la fuente y solicitando que nos hagan llegar una copia de su propia comunicación al respecto. Asimismo invitamos hacernos conocer sus aportes y opiniones propias al respecto, para estimular un debate Informado sobre Políticas de Lucha Contra la Pobreza, al e-mail ACCESOPUBLICO@fundacionpueblo.org, Telf-Fax (xx591-2-)2124413 o a la Casilla Postal 9564 en la Ciudad de La Paz. Fundación Pueblo agradece el apoyo del Servicio Alemán de Cooperación Social-Técnica – DED – en la producción del presente boletín, sin que el DED asuma la responsabilidad por los contenidos del mismo. Puede obtener ediciones pasadas de DATOS & HECHOS en www.fundacionpueblo.org



DATOS & HECHOS

Aportes para un Debate Informado
sobre Políticas de Lucha Contra la Pobreza



Un servicio de cooperación del Programa Especial ACCESO PUBLICO de Fundación Pueblo con el Mecanismo Departamental de Control Social de La Paz - **Boletín Electrónico No. 44 Año 4** (30 Noviembre de 2007) – Página 2

El Gobierno regional estará constituido por una Asamblea Regional deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora y un órgano ejecutivo presidido por un Gobernador². Los asambleístas regionales serán elegidos de la misma forma que los Concejales Departamentales y se elaborará un Estatuto Autonómico Regional.

En el caso de las **autonomías municipales**, los Gobiernos Municipales estarán constituidos por un Concejo Municipal deliberativo, normativo-administrativo y fiscalizador y un órgano ejecutivo, presidido por el alcalde. Serán elegidos por voto universal en circunscripciones electorales distritales de listas uninominales.

En estas tres formas de autonomía ninguna estará subordinada a otra y el periodo e mandato de los Prefectos, Gobernadores y Alcaldes será de cinco años que podrán ser reelegidos consecutivamente.

Las **autonomías indígena originaria campesina**, tampoco estarán subordinadas a las otras autonomías y se ejercerá un auto gobierno de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a las atribuciones a las atribuciones y competencias propias y en armonía a la CPE

Es importante mencionar que las autonomías departamentales o departamentos no podrán asociarse o mancomunarse entre ellos, mientras que las otras autonomías podrán asociarse para convertirse en otro tipo de autonomías; por ejemplo:

Provincias y municipios pueden asociarse para convertirse en una Región Autonómica, siempre y cuando exista continuidad territorial (ver gráfico A y B).

Los municipios pueden asociarse y tener autonomía originaria campesina (ver gráfico C); así mismo, las autonomías originarias pueden asociarse para convertirse en una región originaria (Ver gráfico D).

Lo que nos preguntamos, después de darle un vistazo al Régimen Autonómico propuesto en el texto de la nueva CPE es: **¿Qué pasaría si las provincias o municipios pertenecientes a distintos departamentos optan por una autonomía regional? ¿A qué estatuto autonómico departamental deberían responder?**

² Las atribuciones y características del gobierno regional serán definidas por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.



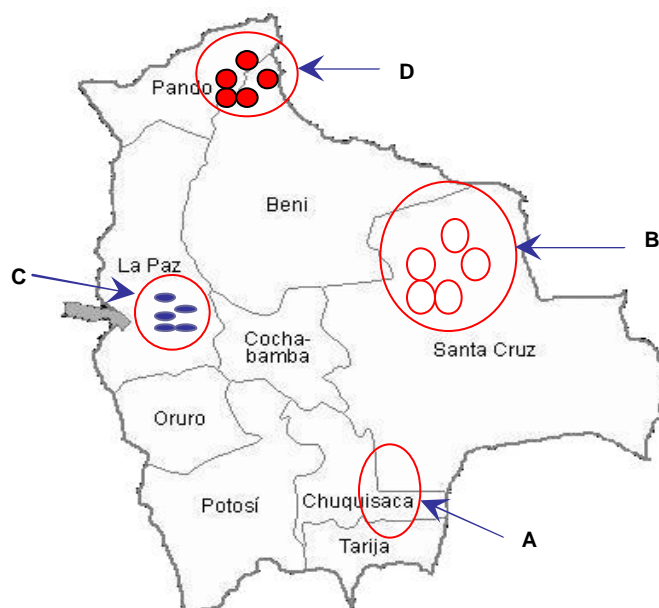
DATOS & HECHOS

Aportes para un Debate Informado
sobre Políticas de Lucha Contra la Pobreza



Un servicio de cooperación del Programa Especial ACCESO PÚBLICO de Fundación Pueblo con el Mecanismo Departamental de Control Social de La Paz - **Boletín Electrónico No. 44 Año 4** (30 Noviembre de 2007) – Página 3

Posibles formas de asociación para formar autonomías



- A: Provincias pueden asociarse para convertirse en una Región Autónoma
- B: Municipios pueden asociarse para convertirse en una Región Autónoma
- C: Municipios pueden asociarse y tener autonomía originaria campesina
- D: Las autonomías originarias pueden asociarse para convertirse en una región originaria

Fuente: Elaborado por ACCESO PÚBLICO – Programa Especial AP2015 de Fundación Pueblo para Promover un Debate Informado sobre Políticas de Lucha contra la Pobreza – en base a Constitución de Bolivia, aprobado en grande, Magna Asamblea Constituyente, Noviembre 2007

El texto de la nueva Constitución Política del Estado, va más allá de las autonomías, por esta razón, Datos & Hechos le ofrece el segundo Dossier de este año que contiene el texto completo de la propuesta de CPE aprobada en grande el pasado 24 de noviembre. Para recibir una copia del Dossier sólo debe enviar un mail a accesopublico@fundacionpueblo.org

Invitamos cordialmente a los lectores hacer uso responsable de la información proporcionada mediante el presente boletín y difundirla de manera amplia, pidiendo que se cite la fuente y solicitando que nos hagan llegar una copia de su propia comunicación al respecto. Asimismo invitamos hacernos conocer sus aportes y opiniones propias al respecto, para estimular un debate Informado sobre Políticas de Lucha Contra la Pobreza, al e-mail ACCESOPUBLICO@fundacionpueblo.org, Telf-Fax (xx591-2-)2124413 o a la Casilla Postal 9564 en la Ciudad de La Paz. Fundación Pueblo agradece el apoyo del Servicio Alemán de Cooperación Social-Técnica – DED – en la producción del presente boletín, sin que el DED asuma la responsabilidad por los contenidos del mismo. Puede obtener ediciones pasadas de DATOS & HECHOS en www.fundacionpueblo.org